

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00117-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA SEGURA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, **y** procede por errores puramente aritméticos **por omisión o cambio de palabras o su alteración**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con sustento en lo anterior, el Despacho encuentra que por error mecanográfico, de carácter involuntario, en auto del **14 de septiembre de 2018**, por medio del cual se fijó fecha para dar continuación a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, se consignó que la parte demandante es la señora **LILIA MARÍA TOLEDO BARRERO**, y que la parte demandada es la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, cuando en realidad la parte demandante dentro del proceso de la referencia es la señora **LUZ ADRIANA SEGURA MORENO**, y la parte demandada es la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de modo que se procederá a corregir dicho error.

Cabe precisar que, como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria del auto del 14 de septiembre de 2018.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 14 de septiembre de 2018, por medio del cual se fijó fecha para dar continuación a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en el entendido que la parte demandante es la señora LUZ ADRIANA SEGURA MORENO, y la parte demandada es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ



Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 042
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de septiembre de
2018 a las 08:00 am

